



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00760-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora [006SolicitudMedidaCautelar] el Despacho, **DECRETA:**

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad del demandado **EDISON FABIAN PAVA ROJAS**, se encuentren en la **CALLE 160 No. 57 – 70 APARTAMENTO 502** de esta ciudad, o en el lugar donde se indique en el momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$8.500.000**

Para esta diligencia se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Inspector de Policía**, con amplias facultades de conformidad con lo señalado en el artículo 38 del Código General del Proceso y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020².

Nómbrese como secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia a la persona señalada en acta anexa a este proveído, a quien por el Juzgado o comisionado **habrá de comunicársele su designación** en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el art. 49 de C. G. del P.-

El Auxiliar de la Justicia **debe dejar registrado** en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que **debe ejercer un control** permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987d0eaac59f8e5e055bbd53df5ae8c219df3747ec6974d56922ea1099fa3c77**
Documento generado en 12/11/2021 07:45:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 062 de 16 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ley 2030 del 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016.

ARTÍCULO 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía. **PARÁGRAFO 2.** Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin (...).

ARTÍCULO 3. Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de-2016, así: 7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. **ARTÍCULO 4.** Se modifica el párrafo 1 e del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así: **PARÁGRAFO 1.** Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.